

SED DE CONTROL

**Nuevas Reglas Para La
Compra Global Del Agua**

Preparado para el Council of Canadians por Steven
Shrybman, abogado,
Sack, Goldblatt and Mitchell

- SED DE CONTROL -

RESUMEN EJECUTIVO

Una nueva generación de tratados de “comercio” internacionales

Durante la última década, se ha ampliado considerablemente el alcance de los tratados de comercio internacionales a fin de incluir políticas, legislación y programas—como los relacionados con el agua—que anteriormente habían incumbido exclusivamente al ámbito puramente nacional. Además del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), pacto que ha regido al comercio internacional desde 1947, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) incluye en la actualidad tratados relativos a inversiones, servicios, compras, propiedad intelectual y reglamentación nacional, incluso normas ambientales.

Como temarios de liberalización comercial, estos tratados internacionales codifican los objetivos estratégicos de las empresas transnacionales que actúan como asesores en las negociaciones de comercio internacional, a saber, desregulación, privatización y libre comercio. Por otra parte, a diferencia de los acuerdos sustituidos, estos tratados sobre inversiones y comercio

internacional son de carácter vinculante y ejecutable. Además, según el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y otros pactos, las empresas tienen el derecho unilateral de ejecutar—mediante arbitraje internacional vinculante—acuerdos de los que no son parte signataria y según los cuales no tienen ninguna obligación.

El resultado es un marco de reglas internacionales plasmadas en los acuerdos de la OMC, tratados regionales como el TLCAN y los cientos de tratados bilaterales de inversión (BIT). En conjunto, imponen a todas las instancias gubernamentales limitaciones de amplio alcance que solo se ignoran al haber riesgo de que los tribunales de arbitraje dispongan sanciones comerciales o laudos arbitrales por daños y perjuicios.

Estos regímenes son de tal trascendencia que, según Renato Ruggiero, primer Director General de la OMC, ni los gobiernos ni los sectores industriales entienden cuál es el alcance o valor de las garantías otorgadas a los inversionistas y a los proveedores de servicios.

- SED DE CONTROL -

Este es el contexto dentro del cual debe entenderse la problemática de administración del agua. ¿Debe considerarse que el agua es parte integral del patrimonio mundial?, ¿Deben las decisiones de uso y adjudicación respetar la confianza depositada por la población? ¿O es que el agua debe ser administrada como simple mercadería, permitiendo que el mercado tome las decisiones en relación con acceso, protección, gestión y adjudicación? El agua, ¿es un derecho humano fundamental de todo ser humano o un bien económico a disposición exclusiva de quienes pueden pagar?

Este trabajo muestra cómo las respuestas a estas preguntas dependen del "éxito" de las futuras negociaciones de comercio internacional, y de la interpretación y ejecución de las reglas comerciales existentes. El texto analiza dos aspectos del temario del comercio internacional: inversiones en el extranjero y comercio de servicios. Posteriormente, estas problemáticas se estudian en relación con las serias consecuencias ecológicas y humanas del agotamiento y degradación del agua, situación que está adquiriendo carácter de crisis en casi todas las regiones del mundo. La

presente evaluación va enmarcada en un análisis de los objetivos estratégicos de las pocas empresas internacionales que dominan el sector agua.

El gran negocio del agua

Como ocurre en prácticamente todo área de la economía mundial, el sector del agua y servicios afines está en manos de un número cada vez menor de grandes empresas en vías de expansión que deben maximizar su valor contable aumentando ingresos y ganancias. Esta necesidad de crecimiento se promueve a través de dos frentes amplios.

El primero es la adquisición de derechos de acceso al agua, a saber, la transformación del agua como recurso público en mercadería comercial. En muchos países, se está cediendo cada vez más la propiedad pública de recursos de agua potable a intereses privados, por lo general mediante licencias y permisos. En países en vías de desarrollo, el Banco Mundial promueve derechos de agua privados con el fin de definir al agua como bien económico y no social.

- SED DE CONTROL -

El segundo frente presupone la adquisición de servicios de agua. Debido a que gran parte del sector ha sido consolidado mediante fusiones empresariales y adquisiciones de empresas privadas de servicios públicos y proveedoras de agua, la nueva marca que debe batir la gran empresa es la privatización de los servicios públicos de suministro de agua. Para vencer la resistencia contra la pérdida de control público de los servicios de agua potable, se ha establecido una estrategia de sociedades público-privadas (P3). Una P3 típica presupone la coinversión de una empresa trasnacional de suministro de agua y un gobierno local, donde aquella se compromete a diseñar, construir y explotar las plantas de agua y sistemas de suministro, generalmente por varias décadas.

En los países en vías de desarrollo, las P3 cuentan con el aval de entidades de desarrollo e instituciones financieras tal como el Banco Mundial; a menudo, el financiamiento está supeditado a la participación de las empresas trasnacionales de suministro de agua. En consecuencia, estas instituciones no solo garantizan la expansión empresarial global sino que también socavan el

desarrollo de infraestructuras de suministro de agua públicas en los países pobres.

No obstante, para lograr sus metas, las empresas de suministro de agua deben sobrellevar una cantidad de obstáculos. En primer lugar, el gobierno es propietario de los recursos, el proveedor de servicios o el ente regulador. Es aquí donde entran en juego los tratados de comercio internacional e inversiones, al codificar éstos el temario de liberalización comercial para restringir el ejercicio de los poderes tradicionales y soberanos.

El temario de la desregulación

Aunque los funcionarios del sector comercial censuren tal caracterización, lo cierto es que las reglas del TLCAN y la OMC sí representan un temario de desregulación. Efectivamente, las reglas comerciales de servicios e inversiones no tratan acerca de servicios e inversiones sino de la capacidad de los gobiernos para participar en estos sectores económicos o para regularlos.

Es evidente que los tratados comerciales no son más que un catálogo de medidas prohibidas para los gobiernos.

- SED DE CONTROL -

Se denomina "medida" toda acción gubernamental que afecta, así sea indirectamente, a los servicios y a las inversiones.

Además, los tratados internacionales de inversiones y servicios imponen restricciones sobre las medidas no discriminatorias nacionales, abandonándose así la justificación histórica de las restricciones comerciales a la autoridad gubernamental soberana, lo que abre camino para los bienes extranjeros, los inversionistas y los proveedores de servicios. En la actualidad, amplias categorías de regulación gubernamental están prohibidas, aunque hayan sido concebidas o sean aplicadas con equidad.

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)

La mayoría de servicios, en particular el agua, se suministran según parámetros locales y no tienen nada que ver con el comercio internacional. Sin embargo, el GATS define al "comercio de servicios" de manera tan amplia que éste es aplicable a las transacciones locales si entran en juego los intereses de las empresas extranjeras. La definición del

GATS incluye el suministro de un servicio "mediante la presencia comercial en el territorio de otro miembro [de la OMC]". Al distorsionar el concepto del comercio de tal manera, el GATS extiende la ley y las sanciones del derecho comercial internacional a asuntos de política y legislación nacional que nunca antes habían estado sujetos a las disciplinas del comercio internacional.

Servicios de agua

Al día de la fecha, gran parte del debate sobre el impacto del GATS en el agua se ha centrado en el suministro de agua potable. Debido a que las disciplinas integrales GATS son únicamente aplicables a servicios con respecto a los cuales los países han asumido obligaciones, la OMC arguye, sin sinceridad, que como ningún miembro se ha comprometido con respecto a la *distribución de agua*, las opciones en materia de políticas públicas relativas al agua no entran en juego. No obstante, esto ignora las propuestas europeas destinadas a promover tales obligaciones como también la obligación explícita de todos los miembros de la OMC de ampliar este tratado sobre servicios.

- SED DE CONTROL -

Además, en la nueva ronda de negociaciones iniciada en Doha en noviembre, los miembros acordaron iniciar negociaciones inmediatamente en lo que respecta a *la reducción o, según corresponda, a la eliminación de aranceles y barreras non arancelarias para bienes y servicios ambientales.*

La Unión Europea (UE), como muchos otros, definen al suministro de agua como servicio ambiental.

La postura de la OMC también hace confusas las amplias ramificaciones del régimen de clasificación de servicios GATS, sistema que incluye cientos de categorías específicamente vinculadas con el agua. Éstas comprenden una gama que va desde la construcción de presas hasta la fabricación de bebidas sin alcohol. Una gran variedad de servicios depende del suministro de agua o, por otra parte, puede tener un impacto adverso en la calidad del agua debido a actividades contaminantes.

La afirmación simplista de la Organización Mundial del Comercio, a saber, que "la OMC no desea adueñarse del agua", sirve de consuelo únicamente si se piensa que el agua no está sujeta a

los demás aspectos de la economía de servicios. Pero como bien sabemos, el agua no es sólo esencial para la vida sino también para la mayoría de empresas e industrias.

Por lo tanto, si bien la OMC dice correctamente que ningún país ha asumido obligaciones con respecto a los servicios de suministro de agua, decenas de naciones se han comprometido en relación con otros servicios relacionados con el agua, entre ellos:

- servicios ambientales, incluso control de la contaminación y tratamiento de aguas residuales;
- obras de construcción en general, de ingeniería civil, incluso construcción de vías fluviales, puertos, presas y otras obras fluviales, para conductos locales y de larga distancia;
- servicios de ingeniería y gestión de proyectos para obras sanitarias y de suministro de agua; y
- servicios de prueba y análisis técnicos (p. ej. calidad del agua), incluso control de la calidad e inspección (p. ej. agua y aguas residuales).

- SED DE CONTROL -

O sea que, si bien el suministro de agua potable no ha sido clasificado, según estos parámetros, como servicio, prácticamente todos los aspectos del diseño, construcción y explotación de la infraestructura de suministro de agua han sido supeditados a obligaciones asumidas por diversos miembros de la OMC.

Los servicios y el agua

Además, se han asumido otras obligaciones con respecto a servicios que dependen del agua o que pueden contaminarla, incluso servicios indirectos en silvicultura, sector maderero y minería; refinación metalúrgica; servicios de protección de la naturaleza y paisajes y gestión de aguas residuales, entre otros servicios ambientales. Por ejemplo, los servicios de silvicultura incluyen cultivo de árboles, tala, gestión de bosques y transporte de troncos, todos los cuales pueden ocasionar un serio impacto en el hábitat acuático, biodiversidad y conservación. Por lo tanto, las medidas de protección del hábitat fluvial que afectan a estos servicios se verán sujetas al GATS cuando se hayan asumido tales obligaciones.

Calidad y protección del agua

El nivel de degradación y agotamiento del agua depende en gran medida del marco regulador vigente. No obstante, la disposición del GATS en cuanto a *Reglamentación Nacional* impone restricciones de amplio alcance a las medidas *no discriminatorias*, incluso aquellas necesarias para proteger y conservar el agua. Gracias al requisito de que los reglamentos no deben imponer *más cargas que las necesarias*, el GATS permite que los laudos emitidos por los árbitros del comercio internacional tengan prioridad por encima de las facultades de los representantes responsables electos.

Considérese por ejemplo la elaboración de normas de calidad ambiental del agua, dada la incertidumbre científica sobre la concentración de sustancias tóxicas o patógenas que ponen en riesgo al ecosistema o a la salud humana. Sabemos que las empresas que deben acarrear el costo de cumplimiento a menudo se oponen a las normas de control de la contaminación y calidad del agua.

- SED DE CONTROL -

Actualmente, los proveedores de servicios del exterior pueden recurrir a la solución de controversias según el GATS para objetar tales iniciativas, en cuyo caso un tribunal comercial internacional decide posteriormente si debería haberse adoptado el enfoque protectorio con el cual la carga hubiese sido menor: se podría haber empleado una tecnología de tratamiento de agua más eficaz, controlado con mayor asiduidad otras fuentes de contaminación, adoptado mejores prácticas de gestión de cuencas o quizá pedido a los funcionarios de salud pública que sean más atentos al difundir advertencias donde se recomienda "hervir el agua". No es de sorprenderse que ninguna medida ambiental nunca haya satisfecho criterios tan generales e indefinidos.

La conservación no es excusa alguna

Si bien el GATS permite medidas gubernamentales para proteger la vida humana, animal y vegetal que pueden cumplir con la prueba de "necesidad", el acuerdo no permite la ejecución de la otra excepción ambiental de la OMC, de carácter crítico, en cuanto a las medidas necesarias para "la conservación de recursos naturales no renovables". De

esta manera, ningún gobierno puede valerse de la conservación para justificar su injerencia en los derechos de los proveedores de servicios extranjeros.

El hecho de que el GATS no reconoce la conservación como excepción legítima es la muestra más clara de su intención de aflojar o eliminar el control público del agua. Los tratados internacionales de inversión son aún más problemáticos. Típicamente, éstos no permiten ninguna excepción, ya sea por conservación o protección ambiental y salud humana.

Inversiones extranjeras

En 1998, las negociaciones para crear un Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (MAI) con el auspicio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) llegaron a su fin cuando se retiró Francia. No obstante, el prototipo del MAI se refleja íntegramente en el TLCAN, además de ser el modelo del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y del Acuerdo sobre las Inversiones Vinculadas con el Comercio de la OMC.

- SED DE CONTROL -

Los principios del MAI están también plasmados en casi 2000 acuerdos bilaterales sobre inversiones (BIT), negociados silenciosamente a lo largo de dos décadas, mayormente en los últimos años. Mas de cien naciones son partes signatarias de tales pactos.

El derecho de ejecución privada

La característica más sorprendente de estos regímenes es el derecho de ejecución que se otorga a las empresas extranjeras. Según el TLCAN, por ejemplo, los inversionistas extranjeros cuentan con el derecho incondicional de ejecutar las restricciones que el tratado impone en materia de política y reglamentación gubernamental. No obstante, a diferencia del GATS y otros acuerdos de la OMC, no existe reciprocidad; los inversionistas no tienen obligación alguna según los tratados vigentes.

Ésta es una importante desviación de las normas del derecho comercial internacional que permitía el acceso a procedimientos de solución de controversias únicamente a los estados. En consecuencia, los poderosos mecanismos de ejecución de estos tratados internacionales han roto las

cadenas que los sometían a restricciones diplomáticas, estratégicas y prácticas que a menudo limitaban la solución de controversias de estado a estado.

Cuando los inversionistas hacen reclamaciones, no se rigen según disposiciones de los jueces y tribunales nacionales sino acorde a tribunales privados que funcionan bajo el derecho internacional y según los procedimientos establecidos para resolver controversias comerciales privadas y no para atender cuestiones de política y derecho público. Los tribunales deliberan tras puertas cerradas y las argumentaciones y pruebas están siempre sujetas a estrictos principios de confidencialidad.

No es de sorprenderse que estos tratados de inversión se hayan convertido en armas para atacar a las iniciativas gubernamentales encaminadas hacia fines de sanidad, protección ambiental y otras metas sociales. Como se indica a continuación, tales derechos han sido invocados por lo menos en cinco oportunidades para objetar acciones gubernamentales con respecto al agua o servicios de suministro de agua:

- SED DE CONTROL -

1. **Methanex Corporation**, con sede en Canadá, contra EE UU, por un monto de USD 970 millones por daños y perjuicios, debido a que California y otros estados prohibieron el uso del aditivo para combustible que fabrica la empresa. La interdicción surgió porque el aditivo es un importante contaminante de aguas subterráneas. En su alegato, Methanex arguye que la prohibición era innecesaria porque se podían haber aplicado medidas menos restrictivas.
2. **Sun Belt Water Inc.**, con sede en EE UU, contra Canadá, por un monto de USD 10.000 millones, porque una provincia canadiense interfirió con sus planes de exportación de agua a California. A pesar de que Sun Belt nunca llegó a exportar agua, está arguye que la prohibición privó a la empresa de sus futuros beneficios.
3. Compañía de Aguas del Aconquija (CAA), filial de Compagnie Générale des Eaux (subsidiaria de **Vivendi**), contra Argentina, por un monto de USD 300 millones, a causa de un fallido contrato de privatización de agua y tratamiento de aguas residuales. En su demanda, la empresa arguye que las órdenes de salud pública, las obligaciones de servicio obligatorio y los reglamentos tarifarios socavaron sus derechos de inversor.
4. Amenaza hecha por Aguas del Tunari, filial de **Bechtel**, con sede en EE UU, contra Bolivia, por un monto de USD 25

millones, por incumplimiento de un contrato de suministro de servicios de agua a la ciudad de Cochabamba. Tras un levantamiento del pueblo por excesivos aumentos tarifarios, Bolivia anuló el acuerdo de privatización con la empresa.

5. **Metalclad Corporation**, de EE UU, contra México, por más de USD15 millones, debido a que una municipalidad rural empobrecida rehusó otorgarle un permiso para construir una planta destinada al tratamiento de 650.000 toneladas por año de desechos peligrosos. El terreno ya estaba contaminado con desechos tóxicos y las aguas subterráneas corrían peligro.

Ampliación del concepto de expropiación.

Muchas de estas reclamaciones dependen de una disposición del TLCAN, en común con otros tratados de inversión, que prohíbe las medidas gubernamentales que *directa o indirectamente nacionalizan o expropián las inversiones extranjeras, o equivalen a nacionalización o expropiación*. Cuando ocurre tal expropiación, el inversionista debe ser compensado por el valor de mercado total de la inversión.

- SED DE CONTROL -

El hecho de que la expropiación haya sido ejecutada con *finés de bien público*, ejecutada *sin discriminación* y *acorde a la ley* no hace ninguna diferencia.

Cuando el tribunal falló a favor de Metalclad, México apeló la decisión sin éxito. En sus comentarios, el juzgado comentó que la regla de expropiación del TLCAN es de alcance tan amplio que podría *incluir una rezonificación por parte de una municipalidad u otra autoridad de zonificación*. Según esta norma, toda acción gubernamental que reduzca el valor de inversiones extranjeras puede fundamentar la demanda de un inversionista.

Sociedades público-privadas y la globalización

En la actualidad, desde la consolidación de este sector, los llamados a licitación están dominados por las transnacionales de agua; la competencia local es prácticamente inexistente. Debido a que, según el TLCAN, GATS y los acuerdos bilaterales de inversión, estas empresas cumplen con los requisitos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros, dichas entidades se benefician de los derechos exclusivos

que otorgan los tratados. Por lo tanto, estas empresas transnacionales se convierten en socios de una relación público-privada (P3). Lo que de otra manera sería exclusivamente una cuestión de reglamentación y contratación nacional se ve sujeta además a principios de reglamentación comercial internacional.

En el contexto de estas obligaciones internacionales, un contrato P3 crea ciertos riesgos que quizá sean malinterpretados por los socios del sector público, como ser:

- riesgo de controversias contractuales, tal como sería la decisión del gobierno de rescindir el contrato P3—en la actualidad se caracteriza la situación como expropiación, lo que fundamentaría una demanda inversor-estado;
- eliminación del derecho de exigir compras locales preferenciales según el contrato P3—tales requisitos constituyen "requisitos de desempeño" prohibidos según las reglas de inversión y compra; y subordinación de las medidas ambientales y de salud pública a las demandas del comercio y reclamaciones de los inversores —desde normas de agua potable y control de contaminación del agua hasta las medidas correctivas

- SED DE CONTROL -

dispuestas por funcionarios sanitarios locales.

Privatización

Los servicios públicos dependen de un marco de políticas, leyes, instituciones y acuerdos de financiamiento que restringen los derechos de los inversionistas y proveedores de servicio privados, con el fin de garantizar metas de políticas públicas tal como la universalidad y asequibilidad del servicio. Sin embargo, los tratados de servicio e inversión extranjera buscan minimizar la capacidad del gobierno para regular o intervenir en el mercado.

Por ejemplo, el principio fundamental del derecho de comercio internacional, el *tratamiento nacional*, obliga a los gobiernos a otorgar un tratamiento “no menos favorable” a los inversionistas extranjeros que a los homólogos nacionales. Al no distinguir entre proveedores de servicio públicos y privados, los regímenes de políticas no dan latitud suficiente para políticas, programas y reglamentos que explícita o efectivamente favorezcan a los proveedores de servicio del sector público.

En efecto, la propia existencia de monopolios de servicio del sector público podrá ser interpretada como barrera contra proveedores de servicio extranjeros.

Por consiguiente, al menos Canadá ha indicado su reserva en cuanto a obligaciones de *tratamiento nacional*, afirmando que:

el suministro de un servicio o su subsidio por parte del sector público no constituye incumplimiento de esta obligación.

Pero estas objeciones son inusuales y de carácter limitado, y, si se toma como parámetro indicador a la OMC, de aplicación muy estrecha.

Los intentos de la OMC para aplacar la preocupación que suscita la pérdida de control sobre el agua recalca el hecho de que los servicios de agua potable aún no están cubiertos por las disciplinas del GATS. No obstante, la lógica empleada se fundamenta en el significado de una exclusión ambigua de “servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental”—definición muy controversial cuya aplicación

- SED DE CONTROL -

también ha de ser interpretada con extrema especificidad.

Por otra parte, cuando el sector público del agua necesite acogerse a esta excepción, el derecho se verá socavado si se privatizan los servicios de agua o si éstos se ven sujetos a tratados de semiprivatización como los acuerdos público-privados. Al fin de cuentas, las disciplinas de servicios de los tratados de libre comercio regionales como el TLCAN son aplicables prácticamente a todos los servicios a menos se los exima explícitamente—cosa que no ocurre con los servicios de agua.

Por esta falta de certeza, se ofrece a los funcionarios públicos que intentan conservar el suministro de servicios del sector público el siguiente argumento simplista:

La condición del componente público presentará problemas únicamente cuando la medida tomada por un gobierno determinado sea puesta en tela de juicio por otro miembro de la OMC.

Dicho de otra manera, se decidirá acorde al proceso de solución de controversias de la OMC. Efectivamente, es factible que a muchos miembros del

GATS les agrade esta posibilidad—si se tiene en cuenta las preferencias pro-liberalización que han mostrado los tribunales de la Organización Mundial del Comercio— específicamente EE UU, en nombre de sus empresas de medios de comunicación o del sector de seguros de la salud; o Europa, en nombre de sus empresas de suministro de agua. Por supuesto, llegado ese momento, ya será demasiado tarde para tomar las medidas que hubiesen protegido a los servicios públicos.

- SED DE CONTROL -

Conclusión

La llegada de los tratados internacionales de inversión y servicios ha superpuesto a las disciplinas internacionales vinculantes y al ejercicio de la autoridad soberana. Debido a que estos acuerdos codifican un temario de privatización, desregulación y libre comercio, son fundamentalmente incompatibles al momento de conservar la propiedad pública del agua, el suministro de servicios de agua por parte del sector público y reglamentación pública con fines de conservación y objetivos ambientales.

Tanto las reglas del TLCAN como las del GATS establecen ciertas excepciones o garantías con respecto a políticas y prácticas no conformes. Éstas podrían permitir a los gobiernos rechazar las demandas comerciales y reclamaciones de los inversores extranjeros que de otra forma invalidarían sus prioridades de política pública en materia de agua. Sin embargo, a menos que se enmienden los acuerdos internacionales de inversión y servicio, los gobiernos podrán conservar su tradicional control soberano con respecto al agua únicamente si se mantiene a ese recurso como parte del

bien común mundial y se conserva el carácter público y sin fines de lucro de los servicios de suministro de agua.

Además, al fallar los acuerdos de privatización, las empresas transnacionales han invocado la poderosa maquinaria de ejecución privada, hecho que socava las leyes de protección del agua, los controles de exportación de agua y las decisiones encaminadas a restablecer los servicios de agua del sector público. La ejecución entre estados del GATS y otros acuerdos internacionales de servicios es apenas un poco menos problemática.

Si bien estos regímenes de "comercio" internacionales establecen ciertas excepciones que podrían permitir a los estados oponerse a las impugnaciones comerciales y reclamaciones que promuevan los inversionistas, dichas garantías son ambiguas, sumamente condicionales y de aplicación limitada. Mismo las modestas excepciones del sector ambiental aplicables a otros tratados de comercio internacional han sido en gran medida eliminadas de los acuerdos internacionales de inversión y servicios.

- SED DE CONTROL -

De muchas maneras, la puesta en efecto de disciplinas internacionales realmente ejecutables—elaboradas éstas para responder a los intereses de las instituciones privadas más poderosas del mundo—hace eco de un profundo cambio no solo para las naciones soberanas sino también para la protección de un derecho humano fundamental como lo es el derecho al agua.

Si el agua ha de ser parte del patrimonio global y las decisiones pertinentes sobre su uso y asignación han de reflejar la confianza del público, y si el agua ha de ser el derecho humano fundamental de todo ser humano, habrá que reformar los tratados internacionales de comercio, inversión y servicios a fin de devolver la autoridad soberana a los gobiernos para lograr estas metas ecológicas y humanas de carácter imperativo.